

Autorización de criterios contables especiales a las instituciones de crédito por parte de la CNBV

Marzo de 2020

Autores: Vicente Corta Fernández, María Teresa Fernández Labardini, Arcelia Olea Leyva, Diego Hernández-Sampelayo Lara, Marie Trabluse

El 26 de marzo de 2020 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) emitió criterios contables especiales aplicables a las instituciones de crédito derivado de la contingencia del Covid-19.

Details of the special accounting standards

El 24 de marzo de este año, la Asociación de Bancos de México, A.C. (ABM), solicitó a la CNBV establecer criterios contables especiales a fin de apoyar a aquellos clientes que se vieran imposibilitados para hacer frente a sus compromisos crediticios. Esto, en atención al impacto negativo que la propagación del Covid-19 pudiera generar en diversas actividades de la economía.

En respuesta a lo anterior, con fecha 25 de marzo la CNBV, publicó un comunicado de prensa en el que informó que, con el propósito de mitigar los efectos económicos derivados de la contingencia sanitaria por el Covid-19, emitiría criterios contables especiales temporales, lo cual oficializó con fecha 26 de marzo en una comunicación dirigida a la ABM y a cada una de las instituciones de crédito.

Respecto a los criterios contables especiales, es de destacarse lo siguiente:

- Son de aplicación general para los créditos otorgados a personas físicas y morales que estuvieren vigentes al 28 de febrero de 2020¹, con excepción de los otorgados a personas relacionadas en términos de los artículos 73 y 73 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito o bien, de aquellos que se ubiquen dentro del “Programa Permanente de Apoyo a las Zonas Afectadas por Desastres Naturales” del FIRA o de cualquier otro programa de apoyo.
- Permiten reestructurar o renovar los créditos para beneficiar la liquidez de los acreditados, al prorrogar hasta por 6 meses² el pago de principal e intereses; dichos créditos no se reportarán a las sociedades de información crediticia como vencidos.

¹ Créditos para construcción de vivienda, así como créditos individuales con garantía hipotecaria, créditos revolventes y no revolventes dirigidos a personas físicas, tales como: crédito automotriz, créditos personales, crédito de nómina, tarjeta de crédito y microcrédito; igualmente quedan incluidos los créditos comerciales dirigidos a personas morales, personas físicas con actividad empresarial en sus diferentes modalidades.

² Dicho plazo computará a partir de la fecha en que el crédito originalmente hubiere vencido.

-
- Benefician a los bancos al: (i) no considerar cartera vencida a los créditos reestructurados o renovados, (ii) no impactar el estado de resultados a través de la constitución de reservas crediticias, lo cual tampoco incidirá negativamente en el índice de capitalización de tales instituciones.
 - Otorgan un plazo de 120 días naturales a las instituciones de crédito para reestructurar o renovar su cartera, contado a partir del 28 de febrero de 2020.
 - Difieren la constitución de estimaciones preventivas para riesgos crediticios derivadas de quitas, condonaciones, bonificaciones o descuentos, si estas repercuten en menores pagos para los acreditados. En caso de que el importe de las quitas, condonaciones, bonificaciones o descuentos exceda el saldo de la estimación asociada al crédito, los bancos deberán constituir las reservas respectivas hasta por el monto de la diferencia en la fecha en que se otorguen o bien, en línea recta, en un periodo que no exceda del ejercicio fiscal 2020.
 - Eximen específicamente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Criterio B-6 “Cartera de crédito”, contenido en el Anexo 33 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la propia CNBV, para el caso de los créditos con pagos periódicos de principal e intereses y créditos revolventes. Esto con el objeto de facilitar las reestructuras o renovaciones de la cartera.
 - Prohíben a las instituciones de crédito: (i) realizar modificaciones contractuales que consideren de manera explícita o implícita la capitalización de intereses, o el cobro de ningún tipo de comisión derivada de la reestructuración; (ii) restringir, disminuir o cancelar las líneas de crédito previamente autorizadas o pactadas; (iii) solicitar garantías adicionales o su sustitución para el caso de reestructuras.
 - Obligan a los bancos a revelar en notas a los estados financieros anuales correspondientes a los ejercicios de 2020 y 2021, así como en cualquier comunicado público de información financiera anual de los ejercicios mencionados y en la información de los trimestres del 2020 y del primero de 2021, las afectaciones derivadas de la aplicación de los criterios contables especiales.

Asimismo, la información correspondiente, deberá incluir respecto del criterio contable especial de que se trate, como mínimo: (i) la mención de su aplicación; (ii) el detalle del criterio, así como las normas que debieron observarse conforme a los criterios contables vigentes; (iii) los importes que se hubieren registrado y presentado en el balance general así como en el estado de resultados por tipo de cartera, de no haberse aplicado esta normativa especial y, (iv) el detalle de los conceptos y montos por tipo de cartera por los cuales se haya realizado la afectación contable con motivo de la aplicación de esta regla de excepción.

Para el pago de dividendos, se establece que las instituciones de crédito deberán restar de las utilidades, los montos de los importes resultantes del cálculo de la descripción del numeral (iii) anterior.

- Establecen que las instituciones de crédito deberán entregar a la CNBV las condiciones generales de los programas de apoyo a los acreditados, así como un reporte detallado de los créditos contrastando las condiciones originales con los beneficios otorgados.

Con el fin de apoyar la recuperación de los acreditados, la CNBV insta a las instituciones de crédito a que los beneficios derivados de estos criterios representen un apoyo real para los deudores como lo sería la condonación total o parcial de intereses o el diferimiento de amortización del principal de la deuda.

Los criterios contables especiales expedidos son una facilidad regulatoria, por lo que son de libre adopción por parte de las instituciones de crédito; en caso de que estas decidan no adoptarlos, habrán de dar cabal cumplimiento a las normas contables vigentes y a las obligaciones que de ello deriven.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 CDMX
Mexico

T +52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

© 2020 White & Case LLP